

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4445

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para San Sebastian, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Julio)

Núm. 1648

Gobierno Civil.

Circular

Habiendo ocurrido en la tarde del día de ayer un alboroto en varias calles de esta Capital, con motivo de conducir un carabinero de esta Comandancia á un paisano que fué aprehendido con tabaco en la puerta de S. Antonio, y siendo obligación precisa de todos los individuos del Cuerpo perseguir y aprehender el tabaco de contrabando, desde la cantidad más grande hasta la más pequeña, y detener y presentar ante la Junta de Jefes de Hacienda, á las personas que porteen ó lleven dicho contrabando, cuya obligación y necesidad está recomendada por diferentes Circulares de la Dirección general del Ramo, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad el exacto cumplimiento del bando de este Gobierno de provincia de 26 de Octubre de 1887, el cual se reproduce á continuación y prevenirlas la obligación que tienen de auxiliar á los individuos del Cuerpo de Carabineros y coadyugar en la forma que correspondi para evitar casos como el ocurrido en la tarde de ayer, y que aquellos en el cumplimiento de su deber no se vean en la precisión de repelar con las armas las agresiones de que puedan ser objeto y que podrian ocasionar sensibles desgracias, para lo cual espero de la sensatez de los habitantes de esta provincia que no darán lugar á actos que sería yo el primero en lamentar y que trataré de evitar á todo trance.

Palma 19 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beranger.

D. Arturo de Madrid-Dávila, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, condecorado con la de Carlos III, la de la Legión de Honor de Francia y Gobernador Civil de la provincia de las Baleares, etc., etc.

Hago saber:

Que deseosa mi autoridad de evitar en lo sucesivo que se repitan los hechos de resistencia llevados á efecto por paisanos en los momentos en que el Cuerpo de Carabineros del Reino cumple con los deberes de su Instituto, hechos acaecidos, por

desgracia, tanto en esta Capital como en varios pueblos de la provincia; he dispuesto hacer presente á todos sus habitantes que aunque el monopolio de la Renta de Tabacos ha pasado en arriendo á una Empresa particular segun ley de 22 de Abril último, los individuos del citado Cuerpo continúan con el mismo fuero militar al prestar dicho servicio, siendo la garantía de dicha renta pública y llenando su cometido de represión del contrabando en este ramo, en la misma forma y con iguales facultades que cuando se hallaba bajo la dirección del Gobierno de S. M.; y por lo tanto todo aquél que al referido Cuerpo así en la persona de sus Jefes como en la de cualquiera de sus individuos cuando se hallare de servicio ejerciendo el cometido de su cargo, les falte ya de palabra ó bien de obra, han de ser juzgados por la jurisdicción militar segun el caso 4.º del artículo 6.º de la ley de organización y atribución de los Tribunales de Guerra de 10 de Marzo de 1884 y castigados con las penas que el Código militar marca en sus diferentes casos.

Es un deber ineludible para mí hacer que se cumplan en la provincia de mi mando las Leyes, Decretos, Ordenes y disposiciones que el Gobierno de S. M. me comunica; y á la vez lo es tambien evitar en lo posible toda clase de conflictos que puedan acarrear tristes consecuencias.

Recomiendo á todos los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Cuerpos de seguridad y Vigilancia y agentes municipales, el deber en que están de prestar todo su concurso al citado Cuerpo en las funciones propias de su instituto; y espero de la cultura y sensatez de todos los habitantes de esta provincia que no volverán á repetirse estos hechos.

Palma 26 de Octubre de 1887.—El Gobernador, *Arturo de Madrid-Dávila*.

Núm. 1649

Obras públicas.—Expropiaciones.—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos pertenecientes al término municipal de San Antonio (Ibiza) que se han de ocupar con el faro denominado de Covas-blancas en el puerto del mismo nombre.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas por la Ley de expropiación forzosa de 10 Enero de 1879 y su Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de 20 dias, señalado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 4 de Abril último, no se ha producido reclamación alguna.

Resultando que la Comisión provincial ha informado favorablemente sobre la necesidad de la ocupación de la finca que figura en la Relación inserta en el BOLETIN OFICIAL antes mencionado y constando además en el expediente la conformidad de Ingeniero Jefe de Obras públi-

cas que es á la vez autor del Proyecto en que se ocupen dichas fincas.

He resuelto declarar ser necesaria la ocupación de los terrenos mencionados para la construcción de las obras de que se trata, debiendo esta providencia publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificarla al interesado, invitándole al propio tiempo al nombramiento de perito que le represente en la expropiación en los términos prevenidos en la mencionada Ley y Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Palma 19 Julio 1895.

El Gobernador,

Javier de Beranger

Núm. 1650

ALCALDIA DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 3 de Marzo 1895.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó archivar doce relaciones de individuos que han verificado la prestación personal.

Se acordó seguir dando trabajo en los caminos á los muchos brazeros que lo solicitan y carecen de él. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 10 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dieron consentimientos á varios mozos para poder servir en los ejércitos.

Se nombró á D. Mateo Rosselló para representar al Ayuntamiento en las sesiones que se celebrarán en Manacor para la aprobación del presupuesto y cuentas de gastos carcelarios de este partido.

Se resolvieron todos los expedientes instruidos por exenciones de quintos del presente reemplazo.

Se acordó el pago de siete pesetas á don Gabriel Uguet por indemnización de los terrenos cedidos para ensanche del camino de Petra.

Se acordó el pago de todos los haberes y demás atenciones de este Municipio vencidas y que venzan en el presente mes.

Se acordó añadir varias obras al contratista del puente del Torrente llamado Ne Juliana por considerarlas necesarias. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 17 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se autorizaron varios consentimientos para poder varios juvenes ingresar en el servicio de las armas.

Se acordó que los planos de reforma de la acequia pública de esta ciudad se expongan al público por 20 dias.

Se aprobaron las cuentas de recaudación del 2.º y 3.º trimestre del presente año económico.

Se aprobaron las cuentas municipales de 1893 á 94, acordando su exposición al público por 15 dias. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 21 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó hacer público que los planos proyecto de un Ferrocarril desde Montuiri á esta ciudad se hallan expuestos al público en las oficinas del Gobierno Civil de esta provincia.

Se autorizó la Comisión de presupuestos para resolver las reclamaciones por consumos y prestación personal.

Se acordó el pago del capítulo de imprevistos de los cajones y palos empleados para el arbolado público.

Se acordó levantar una pared al camino de Binifarda.

Se acordó el pago de trescientas pesetas al contratista del puente sobre el torrente llamado Ne Juliana.

Se acordó el pago de gastos de visita del Fiel Contraste y recomposición de pesas y medidas del capítulo de imprevistos.

Se acordó que una vez agotados el capítulo 6.º art. 2.º los gastos que se ocasionan por este concepto sean cubiertos del capítulo de imprevistos.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos que fueron presentados.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario 1894 á 95.

Se aprobaron las liquidaciones de la prestación personal de 1892 á 93. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 31 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró comisionado para la presentación de mozos ante la Comisión provincial á D. Mateo Rosselló.

Se autorizó á D. Jaime Vidal para cambiar varios montones de piedras que existen en el ensanche de la Torre con otras más pequeñas. Y se levantó la sesión. De todo lo cual certifico.

Felanitx 12 Abril 1895.—El Alcalde, Onofre Sansó.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1651

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último.

Dia tres, fueron aprobadas las sesiones anteriores, ordinaria y extraordinaria, se presentó un padre y concedió permiso á su hijo para cambiar de situación, y servir al Ejército de Ultramar, se presentó otro padre y otorgó permiso á su hijo para seguir la carrera militar.

Dia tres, hubo sesión extraordinaria para la clasificación y declaración de soldados comprendidos en el art.º 69 de la Ley de Reclutamientos y para revisar exenciones de años anteriores.

Dia diez, fué aprobada la anterior, se presentó un padre, concedió permiso á su hijo para cambiar de situación y servir en el Ejército de Ultramar, se acordó aprobar el dictamen del Síndico emitido en el presupuesto municipal ordinario de 1895 á 96 se fije al público por quince dias y se su-

meta a la discusión y votación de la Junta municipal, fué aprobado el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal tomados en Febrero último, hacer un pago con cargo al capítulo de imprevistos y proveerse de papel especial de multas, vender la madera de los edificios Alhondiga y abrevaderos, nombrar los contribuyentes que han de acordar el medio ó medios para hacer efectivo el cupo de consumos de 1895 á 96, vender el álamo situado en el camino vecinal de la Heredad, imponer el 50 p^o sobre las cédulas personales, solventar los pliegos de reparos de la Excma. Comisión provincial de las cuentas de 1891 á 92 y de 92 á 93, se efectuó el sorteo de los concejales que deben cesar en primero de Julio próximo.

Día diez y siete, fué aprobada la anterior se acordó se dé cumplimiento á todas las ordenes, nombrar á varios contribuyentes para el exámen de las cuentas del Recaudador.

Día diez y siete, hubo sesión extraordinaria para continuar la clasificación y declaración de soldados comprendidos en el artículo 69 de la ley de Reclutamiento.

Día veinte y cuatro, fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las ordenes, hacer varios pagos con cargo al capítulo de imprevistos, unas puertas de la pescadería sean trasladadas á otro edificio municipal, la distribución de fondos, mayordomo de la fiesta semana Santa.

Día treinta y uno, hubo sesión extraordinaria para aprobar las cuentas del Recaudador de 1892 á 93 y de 93 á 94 y así se acordó.

Día treinta y uno, fué aprobada la anterior ordinaria y la extraordinaria, se acordó se dé cumplimiento á todas las ordenes, informar desfavorable las reclamaciones sobre las cuotas de consumos remitidas por la Administración de Hacienda.

JUNTA MUNICIPAL

Día treinta y uno, se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario de 1895 á 96 se consignaron las cantidades exigibles para los arbitrios municipales, precio para redimir á metálico los jornales de la prestación personal y se remita al Sr. Gobernador para su definitiva aprobación.

El anterior extracto fué aprobado en sesión de siete del actual.

Algaida 9 Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdura.

Núm. 1652

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Terminado el Repartimiento individual del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana declarada de este término municipal, y para el servicio del próximo año económico 1895-96, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de tres días á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Estalenchs 15 de Julio de 1895.—El Alcalde-Presidente, Atanasio Palmer.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 1653

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El repartimiento de la contribución de este término municipal correspondiente al actual año económico de 1895 á 96 por la riqueza urbana declarada en virtud del Real Decreto de 4 de Febrero de 1893, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sineu 17 Julio de 1895.—El Alcalde, Andrés Real.—P. A. del A. y J. P.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 1654
DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Tercer trimestre de 1894 á 1895

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7501'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	34399'04
Cargo.	41900'75
Data por pagos verificados en igual trimestre.	30741'41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	11159'32

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	1719'25	151'90	1871'15
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	9459'27	5648'14	15107'41
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	2950'00	1475'00	4425'00
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	180'00	404'00	584'00
8 Resultas.	4870'60	1970'00	6840'60
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	49500'00	24750'00	74250'00
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	68679'12	34399'04	103078'16

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	6581'04	3113'52	9694'56
2 Policía de seguridad.	1365'00	455'00	1820'00
3 Policía urbana y rural.	6418'81	5655'57	12074'38
4 Instrucción pública.	8734'42	6239'26	14973'68
5 Beneficencia.	785'16	286'00	1071'16
6 Obras públicas.	2992'58	2312'91	5305'49
7 Corrección pública.	1172'02	586'01	1758'03
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	32436'15	11871'64	44307'79
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	692'25	221'50	913'75
12 Resultas.	"	"	"
Data.	61177'43	30741'41	91918'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahón á 31 de Marzo de 1895.—El Depositario, Gabriel Orfila.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Mahón á 31 de Marzo de 1895.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.º B.º —El Alcalde, S. Vincent.

Núm. 1655

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

No habiendo producido efecto los conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de este pueblo y año económico de 1895 á 96 se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto para el día 27 del actual á las ocho de la noche en esta casa consistorial ante una comisión de este Ayuntamiento.

El tipo de remate con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta secretaría será el de diez y nueve mil trecientas cuarenta y siete pesetas veinte y ocho céntimos por cada año económico, y no se admitirán posturas que no cubran dicha suma y haber cumplido con las demás condiciones indicadas en el pliego referido.

Para el caso de no producir resultado, se anuncia una segunda subasta para el día siete de Agosto á la misma hora de

las ocho de la noche y local indicado admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes del cupo señalado por un solo año.

Esporlas 16 Julio 1895.—El Alcalde P. O.—El Teniente de Alcalde, Bartolomé Ferrá.—Cosme Ferrá, Secretario.

Núm. 1656

D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de primera instancia del partido de Palma.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado una demanda en juicio declarativo de menor cuantía á nombre de D. José Villalonga y Alemañ propietario y vecino de esta ciudad contra Mateo Verd y Compañy, Juan Segura y Aguiló, Gerónimo Cerdá y Gelabert, Antonio Rotger y Roca y Gabriel Saau y Carbó y en el caso de que estos dos últimos hubieren fallecido contra sus causahabientes desconocidos y de paradero ignorado sobre pago de pensiones de un censo y en providencia del día de

ayer se confirió traslado con emplazamiento á los demandados, acordándose al propio tiempo en cuanto á los dos últimos ó sus sucesores que se practicase por medio de edictos señalándose el término de nueve días para comparecer en dicho juicio.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento á los referidos Antonio Rotger y Roca y Gabriel Saau y Carbó y á sus causahabientes ó sucesores en el caso de haber fallecido, se expide el presente edicto á fin de que dentro el plazo de nueve días comparezcan en los indicados autos, parándose en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma cinco Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1657

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y oficio del que refrenda, se ha presentado escrito á nombre de D. Domingo Danús y March, vecino de la villa de Porreras para que previos los trámites legales se declare: 1.º Que por fallecimiento abintestado de D. Domingo March y Costa son herederos legales del mismo en partes iguales sus dos hermanos D. Francisco y D.ª Margarita March y Costa; y Segundo. Que por igual fallecimiento de la última es su heredero legal su único hijo D. Domingo Danús; y después de recibido la correspondiente información de testigos con citación del Sr. Fiscal queda acordada la publicación de edictos respecto al abintestado del D. Domingo March cuyo fallecimiento tuvo lugar en la villa de Pollensa de donde era natural y vecino, día veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

En su virtud expedido el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho del finado que sus dos citados hermanos, para que dentro de treinta días comparezcan en los autos con los documentos que lo acrediten, advertido que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1658

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada á D.ª Ana Terrers y Ferragut en los autos ejecutivos seguidos por D. Marcos Salom y Roca contra aquella. Una pieza de tierra huerto llamado Can Terrers sita en el término de esta Ciudad con una casa rústica número veinte y seis, zona once, cuartel noveno, de extensión de tres cuarteradas y linda al Norte con el predio Son Antiguet, al Sur con la carretera de Lluchmayor, al Este con establecimiento del mismo predio y al Oeste con el predio Cas Sant, cuya finca ha sido justipreciada por el perito maestro de obras D. Bartolomé Ferrá y Perelló en la cantidad de seis mil ochocientas pesetas; y se saca á pública subasta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que el alodio caso de prestarlo la finca de que se trata será de cargo del comprador.

4.ª Que los censos que acaso existan se capitalizarán al tipo de redención y le será baja del precio del remate.

5.ª Que los licitadores deberán con-

formarse con los títulos de propiedad que obran en los autos.

6.^a Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura, impuesto y demás que se causen hasta los de inscripción en el Registro de la Propiedad inclusive.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita, acuda á los estrados de este Juzgado el diez y siete de Agosto próximo venidero á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alfont.—Ante mí, Antonio M. Rosselló.

Núm. 1659

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán á continuación embargadas á Jaime Oliver y Vicens, vecino de Felanitx en autos ejecutivos que sobre pago de pesetas siguen contra él á instancia de D. Juan Riera y Servera, vecino de ésta.

1.^a Una cuarterada, ó lo que es tierra viña sita en término y distrito de Son Banús ó Son Vaquer equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas, linda por Norte, Este y Sur con Camino y por Oeste con tierra de herederos de Sebastián Mesquida, justipreciada en trescientas treinta y cuatro pesetas.

2.^a Otra cuarterada, ó lo que es tierra viña, en el mismo término y lugar que la anterior, equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas, linda por Norte con Camino, por Oeste con tierra de Bartolomé Gomila, por Este con las de Juan Artigues y por Sur no consta, justipreciada en trescientas pesetas.

3.^a Tres cuarterones, ó lo que es tierra viña en Son Gelabert del término de Felanitx, equivalente á cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas, linda al Norte con Torrente, al Este con Camino, al Sur con tierras de Matias Garí y al Oeste no consta, justipreciada en trescientas pesetas.

4.^a Una pieza de tierra labrantía viña y seiva con una casa en ella edificada sita en este término y distrito de Son Banús de cuyo predio formó antes pertenencias señalada con el número noventa y cinco del plano levantado para llevarse á efecto la enagenación de porciones de dicho predio, de extensión de trece cuarteradas equivalentes á nueve hectáreas, veinte y tres áreas, cuarenta y una centiáreas, linda por Norte con el predio Son Cledera, por Sur con el llamado Son Vaquer, por Este con el denominado la Torre y por Oeste con tierras de herederos de Lorenzo Pons, justipreciada en tres mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día trece de Agosto próximo á las diez de su mañana, día y hora señalados para su remate que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajos los pactos y condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Serán de cargo de los compradores los gastos de encante, remate y otorgamiento de las escrituras de traspaso.

4.^a Los títulos de propiedad son los que resultan de autos y los compradores

no tendrán derecho á reclamar por insuficiencia ó defecto de los mismos.

5.^a Serán baja del capital al practicarse la liquidación de cargas los censos y gravámenes perpetuos que afecten á las fincas capitalizándose los primeros al tipo de su redención si constare y en su defecto al tipo legal.

6.^a Igualmente serán baja del precio que se obtenga las anualidades de los censos á que las fincas estén afectas y resulten en descubierto.

Dado en Manacor á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1660

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

Por el presente y tercer edicto hago saber: que por D. Ramón Ballester y Pons, Registrador de la Propiedad que fué de este Partido, se ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para el desempeño de dicho cargo, lo cual y á los efectos del artículo 306 de la ley Hipotecaria se anuncia al público por término de seis meses á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario y puedan verificarlo dentro del referido término.

Dado en Mahón á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 1661

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día catorce de Agosto próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 13 de Julio de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.^o B.^o El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbon de encina, jabon, ceniza y leña (cap de ram).

Núm. 1662

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

1.^a decena de Julio de 1895.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 3.—Dombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 600 litros, Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 672 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, El mismo, Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 54 litros.—Precio de la unidad, 0'79 pesetas.—Importe, 42'66 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 80 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'50 pesetas.—Importe, 760 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, El mismo, Vecindad, Mahón, Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'45 pesetas.—Importe, 49 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela, Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'75 pesetas.—Importe, 112'50 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del

artículo, ceniza.—Cantidad, 250 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas. Importe, 12'50 pesetas.

Mahón 3 de Julio de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las modificaciones que los artículos 51 y 52 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado han introducido en las bases que regulan la administración y cobranza del impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores, aun cuando no hayan cambiado esencialmente el impuesto, hacen necesaria la reforma de alguno de los preceptos contenidos en el reglamento provisional de 29 de Agosto de 1893, por el cual se rige la administración del repetido impuesto. En primer término se prohíbe que en caso alguno las cuotas por patente de elaboración de alcohol vínico excedan del triple de las que los fabricantes paguen en concepto de contribución industrial, y el cumplimiento de este precepto exige la reforma de la tarifa contenida en el artículo 2.^o del reglamento, ya poniendo en armonía con lo dispuesto en los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.^a de la contribución industrial los elementos que han de cubirse para determinar la capacidad contributiva de los alambiques comprendidos en los números 3, 4, 5 y 6 de la tarifa del impuesto, ya también agregando algunos nuevos números á fin de que las cuotas respectivas á los industriales ó cosecheros que por utilizar para la destilación exclusivamente las brisas, orujos ú otros residuos de la uva, y no el vino, estén comprendidos en los epígrafes 237 y 238 de la tarifa 3.^a de industrial, no excedan en caso alguno del triple del importe de las cuotas correspondientes por dichos epígrafes.

Otra modificación consiste en que el cobro de las cuotas por patente se realice trimestralmente y no de una sola vez como ha venido haciéndose, y aun cuando esta modificación sea solamente en la forma de hacerse la recaudación, puesto que conservando el carácter de patente subsiste la obligación para el contribuyente de satisfacer la cuota anual íntegra que le corresponde, cualquiera que sea el período ó períodos del año económico durante los cuales utilice los aparatos destilatorios, es necesario variar ligeramente alguno de los artículos en que se determinaba la recaudación de una sola vez, manteniendo este procedimiento únicamente respecto de los aparatos portátiles, tanto por la dificultad de que dado su carácter de ambulancia se realice el cobro en varios plazos, cuanto por evitar se defrauden los intereses del Tesoro, y es también necesario fijar un nuevo modelo para los recibos talonarios de las patentes de que se trata.

Por último, suprimido por el art. 52 de la ley el medio de los conciertos por cómputo de elaboración que para el cobro del impuesto sobre los alcoholes y aguardientes procedentes de las mieles y melazas residuo de la fabricación del azúcar autorizó el art. 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, huelgan los preceptos que para la realización y cumplimiento de estos conciertos se comprenden en el cap. 5.^o y en los números 10 del art. 92 y 8.^o del 94 del repetido reglamento.

En virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), su y en su nombre la Reina Regente del Reino; de conformidad con esa Dirección general, y de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.^o Que la tarifa contenida en el artículo 2.^o del reglamento de 29 de Agosto de 1893, y por la cual se regula la cuantía de las cuotas por patente de elaboración de alcohol vínico, sea sustituida por la siguiente:

Pesetas.

- | | |
|--|-------|
| Núm. 1. Alambiques ó alquitarás comunes de marcha intermitente, calentados á fuego desnudo, sin columnas destiladoras, calienta vinos ni tubos de retro gradación, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera. | 18 |
| Núm. 2. Los mismos con calienta vinos, tengan ó no tubos de retrogradación, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera. | 23 |
| Núm. 3. Alambiques de marcha intermitente con columnas destiladoras, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y condensación. | 40 |
| Núm. 4. Los mismos, calentados al vapor por ídem. id. | 46 |
| Núm. 5. Alambiques de marcha continua, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y concentración. | 60 |
| Núm. 6. Los mismos, calentados al vapor por ídem. id. | 69 |
| Núm. 7. Los aparatos incluidos en los dos números anteriores que utilicen para la destilación las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada. | 46'50 |
| Núm. 8. Aparatos de destilación continua del sistema inglés y sus análogos, por cada 100 litros de la capacidad de la columna ó columnas, deducido el 15 por 100 del volumen total de las mismas. | 135 |
| Núm. 9. Los aparatos incluidos en el número anterior que utilicen para la destilación las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada. | 78 |

2.^o Que se suprima el segundo párrafo del art. 44, quedando subsistente el párrafo primero.

3.^o Que el art. 45 se sustituya por el siguiente: «El cobro de las cuotas se realizará en las fábricas por los Recaudadores de contribuciones, y previa la presentación de los recibos expedidos por las Tesorerías de las provincias, en la misma forma y al mismo tiempo que se realice el cobro del primer trimestre de las contribuciones directas. El cobro de las cuotas correspondientes á los aparatos portátiles se realizará en el domicilio de los dueños de éstos de una sola vez durante el primer trimestre del año económico.»

4.^o Que se supriman en el art. 49 las palabras: «de una sola vez.»

5.^o Que se supriman el cap. 5.^o y los números 10 del art. 92 y 8.^o del 94 del reglamento.

Y 6.^o Aprobar el adjunto modelo de recibos talonarios para el cobro de las patentes de elaboración de alcohol vínico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones é impuestos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

TALON DE PATENTE DE ELABORACION DE ALCOHOL VINICO

AÑO ECONOMICO DE 189...-9...

NÚMERO.....

D., residente en., calle de., pagará. pesetas. céntimos como cuota que le corresponde por destilar alcoholes y aguardientes de (vino ú orujo) en., núm., con (aquí se expresará el nombre y clase del aparato, su capacidad y número de la tarifa y el del registro que le corresponda) por trimestres, de conformidad con lo que determina.

Cuota anual. pesetas. céntimos.

Correspondiente al trimestre. pesetas. céntimos.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONOMICO DE 189...-9...

NÚMERO.....

Patente de elaboración de alcohol vínico

PRIMER TRIMESTRE

D., residente en., calle de., núm., queda autorizado para destilar alcoholes y aguardientes de (vinos ú orujos) en., calle de., núm., con (aquí se expresará el nombre y clase del aparato, su capacidad y número de la tarifa y el del registro que le corresponda), habiendo satisfecho (por tal concepto) la cantidad de. pesetas. céntimos en virtud del presente recibo, como importe del primer trimestre, quedando obligado al pago íntegro de la cuota anual de. pesetas. céntimos que le corresponde.

A. de. de 189.

EL.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONOMICO DE 189...-9...

NÚMERO.....

Patente de elaboración de alcohol vínico

SEGUNDO TRIMESTRE

D. ha satisfecho por (tal concepto) la cantidad de. pesetas. céntimos en virtud del presente recibo por el segundo trimestre, con arreglo á la cuota anual consignada en el recibo del primero.

A. de. de 189.

EL.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONOMICO DE 189...-9...

NÚMERO.....

Patente de elaboración de alcohol vínico

TERCER TRIMESTRE

D. ha satisfecho por (tal concepto) la cantidad de. pesetas. céntimos en virtud del presente recibo por el tercer trimestre, con arreglo á la cuota anual consignada en el recibo del primero.

A. de. de 189.

EL.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONOMICO DE 189...-9...

NÚMERO.....

Patente de elaboración de alcohol vínico

CUARTO TRIMESTRE

D. ha satisfecho por (tal concepto) la cantidad de. pesetas. céntimos en virtud del presente recibo por el cuarto trimestre, con arreglo á la cuota anual consignada en el recibo del primero.

A. de. de 189.

EL.